

vo del Real Acuerdo, en el que unánimes todos los Srés. Ministros que concurrieron á él con los dos Srés. Fiscales de Real Hacienda y de lo Civil fueron de sentir, que podia usar de estampilla mientras subsista impedido de firmar de puño propio, guardando el orden y precauciones que constan en expediente de igual naturaleza que se promovió por indisposicion de mi antecesor el Exmô. Sr. D. Manuel Antonio Florez, sin embargo de que me esforzaré á firmar de mi mano aquellos asuntos que sean de primera atencion; y en esta inteligencia usaré de estampilla en todos los Bandos, Circulares, Ordenes y Decretos, para que no se retarde el despacho cumulo que ocurre sin intermision, y se eviten los perjuicios que podrian resentir el Real servicio y el Público, declarando que dicha firma de estampilla será de ningun valor ni efecto siempre que no vaya autorizada ó refrendada por el Secretario interino del Virreynato, ó por los Escribanos mayores de mi Superior Gobierno en los términos siguientes.

SECRETARIA DE CAMARA.

Decretos.

Los que llevan mi rúbrica de estampilla irán autorizados con media firma del Secretario, y los de media firma y firma entera de estampilla con su firma entera.

Ordenes.

Estas llevarán mi firma entera de estampilla, é irán autorizadas con firma entera del mismo Secretario.

OFICIOS DEL SUPERIOR GOBIERNO Y JUZGADO DE NATURALES.

Decretos.

Los de rúbrica de estampilla se autorizarán con media firma del Escribano mayor á quien toque, y los de media firma y firma entera de estampilla con su firma entera, siguiendose en todos los decretos la práctica que hasta ahora se ha observado de extenderse de letra de los Oficiales mayores de los Oficios de Gobierno respectivos.

Despachos.

Llevarán mi firma entera de estampilla, é irán refrendados por el Escribano mayor á que corresponda.

Ordenes dimanadas de Expedientes.

Usaré en todas de firma entera de estampilla, que irá autorizada con firma entera del Secretario del Virreynato; pero los membretes ó nombres de los sugetos á quienes se dirijan, irán precisamente puestos de letra del Oficial mayor de Gobierno á que toque, para acreditar al tiempo de firmarse con la estampilla, que estan conformes con mis acuerdos.

TEMPORALIDADES Y CONTADURIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS.

Decretos.

Se refrendarán por el Secretario del Virreynato como los de Secretaría; pero deberán escribirse indispensablemente de letra del Encargado de los asuntos del primer ramo y del Contador del segundo, para que conste al señalarlo con la estampilla haberlos acordado conmigo.

Ordenes.

Se autorizarán por el Secretario del Virreynato como las de Secretaría; pero deberán tener los membretes ó nombres de los sugetos á quienes van, de letra de los referidos Encargado ó Contador, para prueba de que dimanen de mis acuerdos ó decretos, y que conste así al tiempo de ponerlas la estampilla.

Y para que esta resolucion se obedezca por todos y cada uno de los individuos á quienes toca su cumplimiento, quedará este decreto original en la Secretaría de Cámara del Virreynato, y se publicará por Bando en esta capital, pasándose exemplares á los Oficios de mi Superior Gobierno, al Juzgado de Naturales, á la Oficina de Temporalidades y á la Contaduría de Propios, se remitirán los correspondientes á la Real Audiencia, Illmôs. Señores Obispos, Señores Intendentes, Gobernadores, Tribunales, Xefes y Ministros, Ayuntamientos y Prelados de Religiones del dis-

trito de este Virreynato, y se sacarán los respectivos testimonios para dar cuenta á S. M.

En consecuencia mando se impriman y publiquen estas resoluciones en la forma prevenida.

Dado en México á 26 de Septiembre de 1808.

Pedro Garibay.—Por mandado de Su Exâ.

—*Josef Ignacio Negreiros y Soria.*

NUMERO 242.

Proclama del virey Garibay exhortando para que se faciliten recursos para sostener la guerra de España contra los franceses.

PROCLAMA.

A TODOS LOS HABITANTES DE ESTA NUEVA ESPAÑA.

DON PEDRO GARIBAY, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de este, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

Habréis visto en el manifiesto de la Suprema Junta de Sevilla que se ha reimpresso en la gaceta, la série de los grandes sucesos acaecidos en la Metrópoli desde el mes de Octubre del año próximo pasado de 1807. Allí habréis leído las maquinaciones del Emperador de los franceses para engañar á la Nacion baxo la apariencia de una amistad sincera y de nuestra futura felicidad. Allí habréis admirado el disimulo y la perfidia para combinar unos planes con que subyugar á la Nacion, arrancar de su seno á nuestros Reyes y Personas Reales, retenerlos como prisioneros, recibir la Corona de España, y traspasarla á su hermano Josef Bonaparte. Allí habréis leído con ternura los sacrificios y heroicos esfuerzos para recobrar á nuestro Soberano, y revindicar sus imprescriptibles derechos. Allí por fin habréis reflexio-

nado, como aquella Suprema Junta nos exhorta, á que siendo uno mismo nuestro Rey, nuestro interes, nuestra felicidad y nuestra Religion, unámos nneestros esfuerzos para sostener una causa tan grande y tan justa.

Los mares nos dividen, y no podemos combatir contra el usurpador; si pudiéramos (os oigo ya decir) iríamos á sacrificar gustosamente nuestras vidas en defensa de nuestra Religion, de nuestro Rey y de nuestros hermanos. No podemos, es cierto, hacer estos gloriosos sacrificios; pero si queréis tener alguna parte en tan heroica empresa, desplegad vuestra generosidad, socorred á la península, abrid vuestros tesoros, y remitidlos sin pérdida de tiempo. Igualaos en lo posible con vuestros hermanos de la España. Allí dan su sangre, y aquí podeis dar vuestras riquezas; allí combaten por nuestra felicidad y nuestra ley; ¿y podremos aquí ser indiferentes? Me represento á nuestro Rey, nuestro Padre, nuestro FERNANDO VII muy amado, que desde el retiro de su encierro se dirige á vosotros, y no como el que manda, sino como el que ruega, os hace presente su situacion; la perfidia del tirano; los esfuerzos de sus hijos y honrados españoles; la sangre vertida; los templos profanados; insultado el sacerdocio; la moral y las costumbres en riesgo de contaminarse; y que baxo este fiel retrato demanda vuestros socorros como un Padre amoroso quando se dirige á sus tiernos y compasivos hijos. ¡Os

negareis! Ya os veo acopiar vuestras riquezas, juntar vuestra plata, deshaceros de lo inútil y superfluo, estrechar vuestras comodidades, economizar vuestros gastos, para colocar lo restante en los tesoros públicos ó en las personas particulares de vuestra confianza. Formad asociaciones por cuerpos, comunidades ó gremios: destinad personas que reciban grandes y pequeñas cantidades; ofreced frutos y cualesquiera produccio-

nes si no teneis dinero, y despues que hayais satisfecho á vuestra generosidad, decid que habeis salvado á nuestro Rey, nuestra santa Religion y nuestra Patria. Esta es mi confianza, si fidelísimos *Americanos*, si vasallos honradísimos, esta es, estos mis deseos, y esta la ocasion que os ofrezco para desplegar vuestros nobles, leales y bien acreditados sentimientos.

México Octubre 4 de 1808.—*Pedro Garibay.*

NUMERO 243.

Decreto contra pasquines y libelos.

DON PEDRO GARIBAY, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Corcos en el mismo Reyno.

Por decreto de quatro de este mes he resuelto lo siguiente.

Desde que tomé el mando de este Reyno, fué una de mis primeras atenciones la tranquilidad y el sosiego público, á cuyo fin tengo expedidas con uniforme parecer del Real Acuerdo quantas providencias se han considerado oportunas; mas á pesar de mis deseos, noto con grande sentimiento mio, que hay algunos espíritus inquietos, genios malignos y revoltosos que pretenden turbar y seducir los ánimos tranquilos, no solo en esta Ciudad, sino en las demas Provincias, por medio de anónimos, pasquines ó libelos famosos, perniciosos siempre, mucho mas en las presentes circunstancias, los cuales por lo mismo manda romper la Ley 44. tit. 3º lib. 3º de las Municipales:

semejantes papeles por lo comun son parto del encono, del odio y de la venganza, son subversivos del buen órden, alevosos, con que los mal intencionados, á manera de asesinos, pretenden arruinar la sociedad, triunfar de la sana moral, de la buena política, de la vida civil y aun natural de sus semejantes, y aunque indignos de fe, son apropósito para hacer dudar de la verdad, y aventurar acaso las providencias con agravio de algunos inocentes. Para evitar semejante escollo he determinado con el mismo Real Acuerdo expedir el presente Decreto, por el qual concediendo, como concedo, indulto á todos los que hasta aquí han incurrido en este crimen, mando que en lo sucesivo ninguna persona de qualquiera condicion ó calidad que sea, se atreva á producir anónimos, pasquines, memoriales ó libelos sin su firma, ni á propalarlos, baxo la pena que impone la Ley 3. tit. 9 part. 7, que es la misma que mereceria, si le fuese probado al sugeto á quien se atribuye el delito de que se trate.—Que el que con un buen zelo justo y arreglado á la sana moral, tuviere por conveniente darne cuenta ó denunciarme y al Real Acuerdo, á qualquiera otro Gefe, Magistrado ó Juex algun acontecimiento digno de prevencion, de remedio ó de castigo, lo

execute baxo de su firma; en la inteligencia de que si lo pidiere ó fuere necesario, útil ó conveniente, se reservará su nombre con el mas religioso é inviolable secreto, y baxo del juramento que todas las Potestades tienen hecho de guardarlo en las cosas que lo demandaren. Circúlese y publíquese por Bando esta providencia, imprimiéndose al efecto y poniéndose en los Periódicos.—*Garibay.*

Por tanto, y para que tenga el mas cumplido efecto lo resuelto en él: mando que publicado en esta Capital y demas Ciudades, Villas y Lugares de este Reyno, se remitan y circulen los correspondientes exemplares en la forma acostumbrada. Dado en México á 6 de Octubre de 1808.—*Pedro Garibay.*—Por mandado de Su Exâ.—*Josef Ignacio Negreyros y Soria.*

NUMERO 244.

Plan de D. Juan Antonio de Riaño, propuesto al Real Acuerdo para el arreglo de la Real Hacienda

Puntos para proponer á la Saviduria del Real Acuerdo como utiles al mejor servicio de S. M. y al Reyno de Nueva España.

N. 1º Suprimase el Real Dro. de gracias llamadas al sacar.

Demostracion. Toda Ley deve ser justa: dispensarla es un absurdo en Legislacion. La Ley injusta, inutil ó imposible no es Ley: anulase.

N. 2º Id. Los oficios vendibles, y renunciabiles.

Demostracion. La Fé pública, la defensa de los Dros. municipales, el celo por la felicidad, de las Poblaciones de los numerosos vecindarios, exigen personas de mayor merito posible por su conducta, luces, y amor patriótico: luego deven escogerse, y recaer en los mas dignos. El modo de la eleccion es facil de establecer; y el pago de los oficios á los poseedores, es de Justicia.

N. 3º Id. La renta de Gallos.

Demostracion. Promueve la ociosidad, y los vicios, principalmente el robo, trampa, mentira: luego es contra la moral christiana y publica, y opuesta á la ocupacion, que constituye el fondo de la Sociedad.

N. 4º Id. Las Medias Annatas.

Demostracion. Toda gracia del Rey hade ser completa, porque asi es como resplandece, en sus Basallos la soberania de un Monarca grande, y magnanimo. Todo sueldo deve proporcionarse al destino del empleado, y este gozarle despues integro.

N. 5º Suprimase todo montepio por inutil en la forma que tienen tanto el Militar, quanto el de oficinas.

Demostracion. Aumentense las dificultades en tramites para que no se casen los empleados de Real Hacienda, y sobre todo los militares mientras subsistan en la clase de subalternos: y páguese del erario á las viudas é hijos, la viudedad ú horfandad que sea bastante segun su clase: con lo que resulta superfluo todo establecimiento de Montepio.

N. 6º Establescase la Amortisacion: generalisese el laudable tino de aquellos Illmos. Señores Diocesanos, que ordenan con las Apostolicas miras de que haya Sacerdotes exemplares, y doctos. No se admitan en los Novisiados sino los dignos.

Demostracion. Asi como los venerandos cleros secular, y regular hande mantenerse con esplendor, y decorosas dotaciones, y no faltar el nº de